

CIRCULAR N° 13/2016
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE: Dr. Pastor S. Mamani Villca
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

PARA: Presidentes y Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia.
Jueces Públicos en materia Civil y Comercial.

MOTIVO: Aplicación del art. 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de Octubre del 2005.

FECHA: Sucre, 20 de septiembre de 2016

Cumpliendo lo determinado por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en su reunión ordinaria de 19 de septiembre de 2016, y al amparo de lo contenido en el art. 38 numeral 14 y el art. 40 numeral 2 ambos de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), para su observancia se hace saber:

En atención de la Disposición Transitoria Tercera parágrafo V de la Ley N° 439 Código Procesal Civil, "*Todas las competencias y atribuciones conferidas en otras normas a las Juezas y Jueces de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial, pasarán a ser competencia y atribución de Juezas y Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, no pudiendo alegarse falta de competencia*".

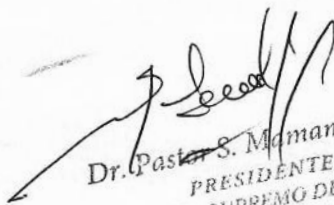
Por otro lado el art. 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de Octubre del 2005, señala entre los requisitos para obtener una autorización para importar hidrocarburos lo siguiente: "*Declaración Jurada ante el Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización*".

De la consideración de los dos preceptos anteriores se tiene que los ahora denominados Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tienen competencia para conocer y resolver los asuntos o procesos que hayan estado fijados o atribuidos a los Jueces de Instrucción en lo Civil del anterior sistema procesal, como es el caso del conocimiento de actos tal el caso de la Declaración Jurada para trámites de autorización de importación de hidrocarburos.

POR CONSIGUIENTE SE INSTRUYE

- I.** A todos los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial del Órgano Judicial, para que por sus despachos se tramiten todas las solicitudes de Declaración Jurada en los casos de solicitud de autorización de importación de hidrocarburos, conforme lo establece las normas citadas anteriormente,
- II.** Las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia deberán tomar las medidas que sean del caso para la efectiva difusión y socialización de la presente Circular.

Sin otro particular, suscribe,


Dr. Pastor S. Mamani Villca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL

